MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

SEGURO INFIDEL. RIESGOS FINANC

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31549186778

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 739	2202222002440	0	1	CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

TOMADOR	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
ASEGURADO	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	LA NACIÒN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			**NIT / C.C.**	8000938163
DIRECCION	CL 12 # 7 - 65	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532666
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
11	11	2022	**INICIACION**	00:00	12	11	2022	50	**INICIACION**	00:00	12	11	2022	50
			TERMINACION	00:00	31	12	2022		**TERMINACION**	00:00	31	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	49,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	29,00
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	22,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO) PERD
Perdida Dentro de Predios	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO) PERD
Perdida Fuera de Predios	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO) PERD
Giros Postal y Billetes Falsif	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO)
Falsificacion	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO) PERD
Gastos de Defensa	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00	49999999 (PESO COLOMBIANO) PERD

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 5.178.082,00	$ 0,00	$ 5.178.082,00	$ 983.836,00	$ 6.161.918,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	$ 1.035.616,40	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	30,00%	$ 1.553.424,60	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 2.589.041,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 739	2202222002440		144*CORREDORES BTA II	AVENIDA EL DORADO NO. 69 - 63	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

LICITACIÓN PÚBLICA No.6 DE 2022

Texto que corresponde a cobro unidad 02.

1. Objeto del Seguro:

Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros - I.R.F., las pérdidas, daños y/o gastos en que tenga que incurrir el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.

NOTA: La aseguradora, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

2. Limite asegurado Evento / Agregado Anual

Límite Asegurado $ 3.000.000.000

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Límite Asegurado $ 3.000.000.000

Limite para depósitos judiciales $ 750.000.000

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.

- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.

3. Coberturas Básicas Infidelidad de empleados según texto DHP84 modificado según texto KFA-81. Predios según texto DHP84. Tránsito según texto DHP84 Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.

Falsificación extendida según texto DHP84

Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.

Falsificación según texto DHP84

La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, ordenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares.

Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.

Amparo de incendio, HMACC, AMIT, terremoto y otros fenómenos de la naturaleza para dinero y títulos valores

Anexo de costos de limpieza. Sublímite $200.000.000 por evento/agregado anual. Estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Anexo de motín y conmoción civil según NMA1386.

Anexo de télex probados, incluyendo facsímiles.

Cobertura para títulos o depósitos judiciales. Las coberturas del seguro se extienden a amparar las pérdidas que sufra el asegurado que afecten los depósitos judiciales.

Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile, según cláusula 5 del texto LSW983.

Costos legales y gastos de honorarios profesionales: Estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Desaparición misteriosa en predios.

Endoso de falsificación de Télex codificado.

Extensión de directores según texto HANC70.

Giros Postales y Moneda Falsificada según texto DHP84.

Medios Electrónicos de Información, según cláusula 3 del texto LSW983.

Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856.

Pérdida de derecho de suscripción.

Pérdida de manuscritos, libros de contabilidad o registros.

Programas Electrónicos de Computación, según cláusula 2 del texto LSW983.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

Sistemas de Computación/Informática, según cláusula 1 del texto LSW983.

Títulos Electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983

Transmisiones Electrónicas, según cláusula 6 del texto LSW983.

Transmisiones iniciadas por voz

Virus en el Computador, según cláusula 4 del texto LSW983

4. Cláusulas Básicas

Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para operar en conjunto con el Seguro de Manejo Global

Queda aceptado y convenido, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.

De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, por exigencia, determinación y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier causa, incluida por decisión de la entidad.

De otra parte, queda declarado y convenido que la presente condición no obliga a la entidad asegurada a presentar reclamo bajo la póliza de Global para Entidades Oficiales o sujetar la aplicabilidad de la presente póliza, a la sujeción de indemnización hasta el límite de la póliza de manejo u otra suma y/o cualquier otro condicionamiento o requisito asociado a la operatividad de las dos (2) pólizas en conjunto.

Se conviene igualmente, que para la aplicación del exceso indicado, la indemnización pagada por la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales se considerará como deducible aplicable al presente seguro.

ACTOS DE AUTORIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

Anexo de reposición para dineros y títulos valores

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados.

No obstante lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma

Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que para ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios, oficinas y/u operaciones, conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad.

Cláusula de limitación de descubrimiento

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda entendido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

a) Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia notificada al Asegurador en cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al inicio de esta póliza.

b) Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.

Cláusula de Jurisdicción y Solución de controversias

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

COBERTURA OBRAS DE ARTE

La definición de bienes se extiende a cubrir obras de arte, únicamente para el amparo de infidelidad, con un sublímite de $ 500'000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. Las nuevas obras de arte adquiridas por el asegurado durante el período de la póliza, quedarán automáticamente cubiertas sin el acuerdo previo de la aseguradora y sin costo de prima adicional. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia. CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DEFINICION DE EMPLEADOS EXTENDIDA Y AMPLIADA

La expresión empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, transitorios o temporales, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, así como aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, personal de outsourcing, estudiantes en práctica, apoderados y sus trabajadores que prestan servicios al asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSION DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES, PRACTICANTES, CONTRATISTAS, DIGITADORES EXTERNOS O PROGRAMADORES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se amparan a los estudiantes, practicantes, contratistas, digitadores externos o programadores al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

LIMITE AGREGADO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA DEPÓSITOS JUDICIALES

En virtud de la presente condición se ofrece un límite agregado sin aplicación de deducible de $300.000.000, con base en el cual los siniestros que afecten depósitos judiciales se indemnizarán sin aplicación de deducible hasta que el mismo se agote. Una vez agotado el límite se aplicará el deducible contratado.

LIMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL

Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1.- el presente seguro será gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en el domicilio del asegurado

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 70%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

Para determinar el porcentaje de siniestralidad se tendrá en cuenta los siniestros pagados y en reserva al momento de la revisión de términos dividido entre él valor de la prima neta.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

PERDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por personal de firmas especializadas o personal con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente, únicamente bajo la cobertura de Infidelidad de Empleados.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LIMITE

Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga sin límite en el tiempo. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o esta conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La clausula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará CON cobro de prima adicional.

Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Adicionalmente el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la Vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así:

Condición de Revisión de términos a 120 días.

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza,12 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70% (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el Consejo Superior de la Judicatura está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso que no se llegue a un acuerdo.

El Consejo Superior de la Judicatura se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

En caso de que se recupere alguna suma por perdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicara el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:

Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal perdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta póliza.

Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal perdida no excede el importe de la cobertura provista por esta póliza, reducirá con anterioridad al pago de la perdida, aquella parte de dicha perdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador.

Tercero: Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la perdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal perdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.

SUBROGACIÓN

Queda entendido que los aseguradores, al ser notificados de cualquier perdida, reclamo o daño bajo esta póliza quedaran subrogados en todos los derechos y acciones del asegurado, con respecto a dicha perdida, reclamo o daño.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

EXCLUSION

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:

d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.

e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

5.DEDUCIBLES

Toda y cada pérdida $49.999.999

Aplicación del Anexo No. 11 Manual de Atención de

SiniestrosUNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE 50%
AXA 30%
PREVISORA 20%

VIGENCIA PÓLIZA:

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

Nota:

Vigencia total adjudicada 00:00 horas del 12 de noviembre del 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto del 2026 Prima total incluido IVA adjudicada $5.563.615.151

-FIN DE LA SECCION-

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**